

## RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GP

Lima, 24 de enero de 2023

## VISTOS:

La Carta N° 003097-2022-INVERMET-GP del 14 de noviembre de 2022, la Carta N° 028-2023/CONSORCIO VIAL/FQA/RC del 13 de enero de 2023 y, el Informe N° 000025-2023-INVERMET-GP-SEO del 15 de enero de 2023, todos relacionados a la extensión del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra del Contrato N° 000034-2021-INVERMET-OAF del 29 de octubre de 2021 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, constituyéndose como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, conforme al artículo 18 del Reglamento del INVERMET, aprobado mediante Ordenanza N° 2315-2021, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera de INVERMET;

Que, mediante Resolución N.° 101-2022-INVERMET-GG del 30 de diciembre de 2022 la Gerencia General de INVERMET, delegó a la Gerencia de Proyectos la facultad de aprobar la extensión del servicio de consultoría de obra, de conformidad con el literal s) del numeral 2.2 del artículo 2° de la referida resolución.

Que, con fecha 29 de octubre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000034- 2021-INVERMET-OAF entre INVERMET y el CONSORCIO VIAL (en adelante el supervisor), orientado a la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. PARINACOCHAS, TRAMO AV. CANADÁ – AV. GRAU, DISTRITO LA VICTORIA – LIMA - LIMA" con CUI N.º 2379186, por un monto de S/ 512,131.98 soles y un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) corresponden a la supervisión efectiva de obra, treinta (30) días a la recepción de obra y, setenta y cinco (75) días a la liquidación del contrato de obra y de supervisión de obra.

Que, considerando que, el inicio del plazo contractual fue el 18 de enero de 2022 y, atendiendo a los tres periodos de suspensión del plazo de ejecución contractual, el término de ejecución de obra contractual vigente es el 15 de diciembre de 2022.

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, mediante Carta N° 003097-2022-INVERMET-GP del 14 de noviembre de 2022, INVERMET comunicó al contratista DITRANSERVA SAC, con copia al supervisor, la modificación de fechas de









ejecución contractual, señalando como término de ejecución de obra vigente el 15 de diciembre de 2022.

Que, mediante Carta N° 028-2023/CONSORCIO VIAL/FQA/RC del 13 de enero de 2023 el supervisor solicito a la entidad, pronunciamiento respecto al pago de su servicio, puesto que, la culminación de obra programada para el día 15 de diciembre de 2022 no ha sido efectiva, por retraso en su culminación, por lo que continúa con su ejecución, en atención a lo cual viene cumpliendo con su servicio de manera extendida.

Que, mediante Informe N° 000025-2023-INVERMET-GP-SEO del 15 de enero de 2023, el especialista a cargo de la coordinación de la obra – y responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obra -, Ing. Juan Felipe Cisneros Asian, luego del análisis pertinente señaló que, en atención al artículo 189° del RLCE: "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda". Asimismo, indicó que, la cuantificación del monto por extensión de servicios de supervisión se realizará de acuerdo a la tarifa diaria pactada en el perfeccionamiento del Contrato Nº 000034-2021-INVERMET-OAF, ello atendiendo a las conclusiones contenidas en las Opiniones N° 014-2022/DTN y N° 107-2022/DTN, ambas de la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

Que, finalmente, en el mencionado informe, se recomendó generar la comunicación de la extensión de los servicios del contrato de supervisión para la etapa de supervisión de ejecución de la obra.

De conformidad con la Ley Nº 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo Nº 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 0101-2022-INVERMET-GG, esta Gerencia:

## **RESUELVE:**

Artículo 1.- APROBAR la extensión de servicios del Contrato N° 000034- 2021- INVERMET-OAF orientado a la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. PARINACOCHAS, TRAMO AV. CANADÁ – AV. GRAU, DISTRITO LA VICTORIA – LIMA - LIMA" con CUI N.º 2379186, conforme lo señala el artículo 189° del RLCE, a partir del 16 de









diciembre de 2022, correspondiendo el pago por el servicio extendido de acuerdo a la tarifa diaria ofertada en mérito a la cual se perfecciono el referido contrato.

Artículo 2.- ESTABLECER que, el pago por el servicio extendido en atención a artículo precedente, se deberá realizar conforme a lo señalado en el artículo 189° del RLCE, siendo que, en caso de aprobación de ampliaciones de plazo, de manera posterior a la presente resolución, en favor del supervisor de obra, como consecuencia de ampliaciones de plazo otorgadas al contratista ejecutor; el pago se realizará a cargo de la entidad, de conformidad con lo regulado en la normativa de contrataciones con el Estado, en cuyo caso, el plazo respectivo quedará excluido de la extensión del servicio materia de aprobación.

**Artículo 3.-** Notificar una copia de la presente resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación, a la Subgerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines del caso, al especialista a cargo de la coordinación de la obra, o quien haga sus veces, para conocimiento, seguimiento y fines del caso y, al Supervisor de Obra.

Registrese y comuniquese.

ANDRES ALTAMIRANO HUAYTA
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS





